

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Primera seccion.—Circular.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la urgencia con que necesariamente deben verificarse las operaciones de la próxima eleccion de diputados y propuesta de la tercera parte de senadores, de que las Córtes se hallen reunidas el dia 1.º de setiembre próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 1.º del corriente, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Tan luego como reciba V. S. esta real orden, convocará la diputacion para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, segun se previene en el artículo 19 de la ley electoral.

2.ª Sin pérdida de momento se procederá á formar las listas electorales de que habla el artículo 12 de la misma ley, que deberán hallarse enteramente concluidas para el 24 del actual.

3.ª El dia 1.º de julio próximo se espondrán al público por el espacio de los 15 que señala el artículo 13 para los efectos prevenidos en el 16.

4.ª Rectificadas y formadas definitivamente las listas electorales, se remitirán por la diputacion provincial á los ayuntamientos cabezas del distrito, publicándolas ademas en el Boletin oficial para conocimiento de los electores.

5.ª Las elecciones principiaron en los pueblos cabezas de distrito el dia 24 de julio próximo venidero, observándose con la mayor exactitud lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la citada ley, tanto por lo respectivo al término señalado para la votacion, como al modo de hacerse el escrutinio; debiendo verificarse el general en la capital de la provincia el dia 5 de agosto siguiente.

6.ª Los comisionados que segun dispone el artículo 34 de la mencionada ley, deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y la de los que hubiesen tomado parte en la eleccion.

7.ª Habiendo de renovarse la tercera parte de los senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la monarquia, y tocado la suerte para la primera renovacion de los de esa provincia á. en el sorteo celebrado al efecto en el senado con arreglo al art. 3.º de la misma ley electoral, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de su real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

8.ª Si no resultase eleccion completa de diputados, ni propuestas para los senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá á la segunda, cuyas operaciones han de quedar necesariamente concluidas el dia 20 del propio mes de agosto, conforme á lo prevenido en el art. 40 y siguientes de la ley electoral.

Ultimamente, el corto espacio que media entre el dia en que deben concluirse las elecciones y el 1.º de setiembre próximo venidero, prefijado por S. M. para la reunion de las Córtes, hace indispensable que V. S. sin pérdida de correo remita al gobierno las actas de que trata el art. 38 de la referida ley electoral, pues que la menor omision en este punto (que no espera S. M. del acreditado celo de V. S.) imposibilitaria la oportuna reunion de los senadores que han de ser nombrados.

Lo digo á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á de junio de 1839.—Carramolino.—Sr. gefe politico de...

Cuarta seccion.—Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con satisfaccion de las comunicaciones de V. S. de 1.º y 11 de mayo próximo pasado, anunciando que al siguiente dia 12 quedaria instalada la caja de ahorros, cuyos estatutos habian sido ya aprobados y publicados; y en su consecuencia S. M. se ha servido prevenirme dé á V. S. las gracias en su real nombre por el celo con que V. S. ha secundado las benéficas miras del gobierno. De real orden lo digo á V. S. para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1839.—Carramolino.—Sr. gefe político de Granada.

CONTADURIA GENERAL DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Con vista de lo dispuesto en el artículo 8.º de la real resolucion de 3 de mayo último, por el que se dispone quede á cargo de esta Contaduria general promover el cobro del 20 por 100 de propios y demas ramos que intervenia la seccion de contabilidad del Gobierno político de esta provincia, he procurado enterarme del estado en que los pueblos tienen sus pagos. De este examen resulta que los que se espresa á continuacion no solo se hallan conminados con la multa de 200 rs. por sus descubiertos, mas tambien apercibidos los alcaldes á presentarse en los términos que espresa la circular de 8 de abril último. Esto no obstante, mis sentimientos benéficos en favor de los habitantes de esta provincia, no me permiten obrar en este asunto con el rigor que las necesidades públicas exigen, sin que antes llame su atencion hácia las consecuencias que se seguirian de la precision de acudir á este extremo. Lo hago con la confianza de que mi voz no será desoída, y para que pueda conciliarse hasta donde es posible el cumplimiento de las sagradas obligaciones de mi destino con el estado de los pueblos, he acordado fijar el plazo improrogable de quince dias, para que dentro de ellos satisfagan sus respectivos descubiertos; en la inteligencia de que transcurridos sin haberse realizado me veré en la sensible precision de impetrar el competente auxilio á fin de que se verifique.—Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos espresados á continuacion para los efectos consiguientes. Madrid 4 de junio de 1839.—El Contador general, Miguel Puche.

Pueblos que comprende esta circular.

Ajalvir.	Canencia.
Alcalá de Henares.	Carabanchel alto.
Algete.	Carabanchel bajo.
Anchuelo.	Cercedilla.
Aravaca.	Chamartin.
Boalo.	Colmenar del arroyo.
Cabanillas de la Sierra.	Colmenar de oreja.

[2]

Colmenar viejo.	Robledo de Chavela.
Collado mediano.	San Agustin.
Corpa.	S. Martin de Valdeiglesias.
Fuencarral.	S. Sebastian de los Reyes.
Fuentidueña de Tajo.	Talamanca.
Getafe.	Torres.
Humera.	Valdemorillo.
Leganés.	Valdilecha.
Los Molinos.	Vallecas.
Lozoya.	Velilla de San Antonio.
Mata el pino.	Villaconejos.
Miraflores de la sierra.	Villamanta.
Navacerrada.	Villar del Olmo.
Navas del Rey.	Zarzalejo.
Pozuelo de Alarcon.	

Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que adeuden algunas cantidades por razon del 20 por 100 de propios y arbitrios, y no tengan liquidada y fijada la suma á que asciende su débito, remitirán en el preciso término de quince dias, á esta contaduria general, testimonios que espresen por menor los valores que tuvieron aquellos en cada uno de los en que no se haya verificado dicha liquidacion; anotando en seguida de los mismos documentos lo que en la época á que correspondan se haya cargado á los referidos fondos y satisfecho de estos por contribucion de frutos civiles, paja y utensilios, y demas que deben rebajarse de los rendimientos totales, á fin de realizar con ellos la liquidacion espresada. Lo que en virtud de las atribuciones que me concede la real orden de 3 de mayo último, hago saber á las corporaciones municipales de la provincia para su puntual cumplimiento; esperando que la esacta remesa de las noticias indicadas será la mejor prueba del vivo interes con que las mismas se consagran al servicio de la causa pública en los ramos de su incumbencia. Madrid 4 de junio de 1839.—El Contador general, Miguel Puche.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.—DEL CULTIVO DE LAS HIGUERAS.

SECCION PRIMERA.

Del cultivo artificial.

§. I.

Del terreno que conviene á la higuera.

Todas las tierras en general son buenas para ella, á escepcion de las fangosas, arcillosas y húmedas; le favorecen mucho los terrenos jugosos que tienen fondo y estan ligeramente húmedos, y mucho mas aquellos donde puede aspirar el vapor de los manantiales,

de las fuentes y de los rios. Estos árboles son prodigiosos cuando, en una profundidad considerable, corre por encima de barracas grandes una vena de agua: de aquí ha venido el proverbio, *la higuera, el pie en el agua y al sol la cabeza*; pero es necesario que este agua esté á cierta profundidad, y que no toque en las raices; en una palabra, la higuera debe gozar de ella en vapor y no en masa. Las raices de este árbol se estienden mucho, y son muy numerosas y fibrosas. Los rayos del sol cuando nace, y los del mediodia le favorecen mucho, pero, no los del ocaso: jamas prevalece bien espuesta al norte, á menos que en estas dos últimas esposiciones se lleve la mira de coger meramente brevas. Tales son en general el terreno y la esposicion que convienen en estos dos géneros de cultivo; debiéndose observar que las higueras de frutos gruesos exigen mas fondo y mejor que las de frutos pequeños, aunque tenga la misma altura y estension de ramas.

§. II.

De la multiplicacion de la higuera.

1. *De la siembra.* Esta operacion es muy útil para adquirir nuevas especies jardineras; y me parece que si se multiplicase la siembra de las higueras ya connaturalizadas en el norte, se conseguirian especies que sentirian mucho menos el frio, y no exigirian los cuidados de que hablaremos despues. Acordémonos que la morera está en el dia connaturalizada en Prusia, y tendremos una idea del punto hasta donde se puede connaturalizar un árbol por medio de la siembra. Convengo en que es un medio dilatado, y en que la mayor parte de los cultivadores se retraerán de él, por la lentitud de la vegetacion de este árbol; pero el placer que se experimenta cuando se ha conseguido una especie nueva, recompensa completamente los disgustos de estarla esperando mucho tiempo. Es necesario ser muy amante de la agricultura para experimentar en toda su estension. ¡Cuán agradable será este árbol á su vista, y cuán delicioso el fruto que le coja!

Muchos siembran las pepitas de los higos pasados ó secos que hacen venir de España, de Italia, de Provenza &c.; pero se engañan: la distancia es desproporcionada, y el acierto depende de traer la grana del parage mas cercano al en que se ha de sembrar. La esperiencia ha probado que tres ó cuatro especies han prevalecido tal cual en nuestras provincias del norte: así, con la simiente de sus frutos es con la que se deben multiplicar los ensayos. Para este efecto se dejarán podrir, y si es posible secarse en el árbol y se conservarán en este estado durante el invierno en un lugar seco. A principios de abril se quitará la grana de la pulpa, y se sembrará en macetas llenas de tierra fina y jugosa. Una parte de ellas se colocará sobre una capa, y la otra en un lugar bien abrigado, y manteniendo allí una ligera humedad. Las granas que germinaren en las segun-

das macetas habrán ya adquirido un grado de dureza mas que las de las primeras. Durante el invierno una porcion de las segundas se libertará enteramente del frio, otra un poco, y nada la restante. Despues del invierno se sacarán estas plantas de las macetas, sin ofender las raices, y se plantarán separadamente en tiestos, en los cuales se repetirán las pruebas precedentes, hasta que los pies pidan que los planten al descampado.

2.º *De las sierpes.* Estas salen frecuentemente de las raices de las higueras viejas, y algunas veces se multiplican con exceso. Si el árbol viene de estaca ó de acodo, los renuevos serán silvestres; pero no sucede así si el árbol ha sido injertado. Se deja que se fortifiquen durante dos ó tres años, y despues de cavar la tierra al rededor, se separarán y sacarán sin lastimar las raices; en fin, se plantarán en el sitio que se les destina. Estos renuevos son á propósito para injertarlos despues.

3.º *De las estacas.* Las ramas de un año no pueden servir para este uso; las de dos ó tres son mucho mejores, prenden mas facilmente, y estan menos espuestas á podrirse.

4.º *De los acodos.* Con este método se consigue que precdan con seguridad; pero es necesario elegir ramas del mismo tiempo ó edad que para las estacas. Se hace esta operacion en marzo ó abril, cuando ya no se teme el frio. Mallet en su *Disertacion sobre las plantas escogidas* se esplica así: si hay en un jardin higueras, es necesario acodar las mejores ramas que tengan dos años, y que se supone que serán de una pulgada de grueso, y de tres pies de elevacion, cortadas á esta altura desde el principio. A mediados de abril es necesario interceptar la savia á seis pulgadas de tierra, de la manera siguiente. Se cortará la corteza al rededor de la rama, sin herir la madera, y se quitará esta corteza cortada en forma de anillo. El jugo propio de la planta sostiene la rama en que se ha hecho esta operacion, y se forma un *repulgo*. Lo cual hace que broten de él raices por todas partes, cuidando mucho de regarle. Llegado el mes de octubre se sacan estos arbolitos de los tiestos, para ponerlos en un cajon de un pie y seis pulgadas cuadrados. Se supone que se les destina una tierra buena; se cultivan un año en el jardin, y no se les deja fruto alguno, antes bien se les arranca, para que produzca mas al año siguiente.

5.º *De los injertos.* El único que se usa es el de canutillo: se practica en los renuevos, luego que han llegado á cierta edad, y estan sanos y vigorosos.

§. III.

Del cultivo de las higueras.

Si el árbol se destina á figurar en espaldera, en espino, ó á que dé frutos tempranos, es necesario para esto violentar la naturaleza y vencerla, sin causar daño; porque la higuera es de todos los árboles el que menos sufre que le atormenten. Su madera es

muy esponjosa, y si no le cubren la herida que le hacen, sobreviene la podredumbre y baja hasta el tronco.

I. *De la espaldera.* Esta forma contraria á la naturaleza supone que se limpia la planta de las ramas que brotan contra la pared, y de las que salen hácia afuera, pues no se pueden aplicar á la pared sin forzarlas en su disposicion. Estas amputaciones multiplican las heridas é incomodan al árbol; pero limpiándole bien la primer vez, el conducir desde este árbol no ofrece dificultad alguna, y el jardinero menos hábil empalizará sin trabajo los nuevos brotes al paso que vayan saliendo. Durante los primeros años se esfuerza el árbol en salir de la prision, produciendo muchos brotes verdaderos y falsos; pero cuando la madera haya adquirido cierta consistencia, moderará su impetuosidad, será dócil, y se desembarazará por sí mismo de mucha madera inútil.

II. *Del espino.* Luego que esté plantado el árbol se cuidará de cortarle cerca de tierra, á fin de que forme un tronco ó cepa, de la cual saldrán muchos tallos destinados á formar el espino; si el número de estas ramas es muy considerable convendrá disminuirle con precaucion, para no multiplicar las heridas, dejando las demas en libertad por uno ó dos años, á fin de que adquieran la altura conveniente que se desea. Asi que hayan llegado á este punto se cortarán por arriba, para obligarlas á que echen ramas laterales. Esta operacion se hace en otoño, cuando las hojas se van á caer, y al mismo tiempo se quitan todos los higos que restan. Si la estremidad de estas ramas no ha madurado aun, no madurará en el invierno y se podrirá: en este caso se cortará esta madera imperfecta, y se cubrirá la herida, ó se esperará hasta la primavera, en que se podrá quitar lo que se haya secado. Estas sustraciones, aunque forzadas, siempre son perjudiciales, porque la higuera echa su fruto en la cima de las ramas. Cuando son muchas las ramas que salen del tronco ó cepa, se cortan las que estan desnudas ó tienen menos ramas laterales.

La sensibilidad de este árbol y el rigor del clima estranero en que vive obligan á preservarle de las heladas: para este efecto se sacan las ramas de la espaldera, se visten de paja, que se sujeta con cuerdas para que los vientos ó cualquier otra causa no la descompongan, y se amurilla el pie con estiércol, de manera que todo el árbol de arriba á bajo quede empajado. Algunos vuelven á atar estas ramas contra la pared, y estienden por encima paja larga, para que el agua de las lluvias resvale y no penetre la paja que cubre las ramas: otros inclinan estas hasta la tierra, y las cargan de paja. El método primero es el mejor, observando, en lo posible, el no lastimar ni forzar los brotes, y aproximándolos á las ramas madres, para que la paja los cubra mejor por todos los puntos.

La misma operacion se hace con los espinos, es decir, que se comienza por atar las ramas pequeñas

á la rama madre, que se viste de paja y asi sucesivamente con todos los tallos, desde arriba abajo. Luego que estan todos empajados, se colocan al rededor del árbol rodrigones fuertes, y de una altura proporcionada á la de los tallos, y cada uno de estos se sujeta á un rodrigon. Si los tallos son muchos, y no hay suficiente número de rodrigones, entonces se emplearán algunos mas fuertes que los precedentes, y reuniendo, en la manera posible, con una cuerda todas las ramas en un haz se sujetará este á los rodrigones. Estas precauciones son indispensables, no solamente contra el frio, sino tambien para impedir que los tallos se caigan con el peso de la paja, de la lluvia y de la nieve. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Con autorizacion de la Escma. Diputacion provincial se subasta en Navalcarnero el dia 24 del corriente junio á las doce de su mañana, un edificio que el comun de vecinos tiene en la calle del pósito, y cuatro pedazos de terreno á las inmediaciones de la poblacion, tasado el edificio en 8903 rs., y los terrenos en 1200 rs.

El partido de cirujano de la villa de Quér se halla vacante. Su dotacion 90 fanegas de trigo, lo que paga el señor cura y un capellan, y media fanega los que se rasuran en su casa. Se le da cobrado por el Ayuntamiento, y se le paga por trimestres.

El dia 10 se proveerá, y las solicitudes serán francas de porte.

Habiéndose formalizado el repartimiento de la cantidad cargada á la villa de Pinto para el pago de la extraordinaria de guerra, los hacendados á quienes se ha cargado por territorial y pecuaria que quieran saber lo que les ha cavido lo harán en las casas consistoriales ante los señores justicia y ayuntamiento de dicha villa, en el término de ocho dias, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion ninguna, y se procederá á su cobranza.

Hallándose concluidos los repartimientos de contribuciones ordinarias de cuota fija de la villa de Pinto pertenecientes al presente año, los hacendados forasteros que quieran saber las cantidades repartidas en los que les pertenecen, lo harán en el término de 15 dias en las casas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las doce de ella, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á su cobranza sin oír reclamacion.

En la villa de Rivas de Jarama se rematan en los dias 16 y 23 del corriente de diez á doce de su mañana la rastrogera y pastos de la misma desde San Pedro hasta el dia de San Miguel del corriente año, lo que se hace saber para que acuda el que guste interesarse en ellas.